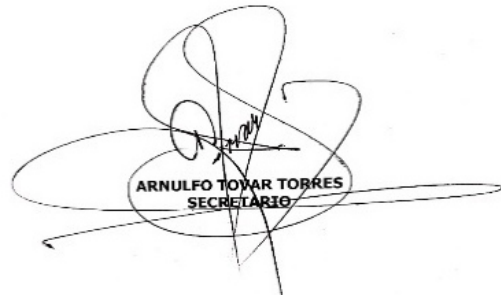


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de marzo de 2023, A Despacho informando que se solicitó la terminación del proceso. No existe embargo de remanentes ni de crédito.

La solicitud de terminación se encuentra coadyuvada por los demandados, renunciando a notificación y términos de ejecutoria.


ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD-2022-00161-00
AUTO INTERLOC.302

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

JOSE ISMAEL MURCIA ACERO obrando en nombre propio en memorial coadyuvado por los demandados HERMES RAMIREZ JIMENEZ y PABLO EMILIO TELLO RAMIREZ, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

Solicitan el levantamiento de las medidas cautelares de remanentes ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar-Cundinamarca- dentro del radicado 2022-00558-00 y la cancelación del embargo del inmueble ante la ORIP de Guaduas-Cundinamarca-

Las partes renuncian a notificación y términos de ejecutoria.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Relacionado con la cancelación de las medidas cautelares, se observa que este Despacho mediante oficio N°0286 del 12-05-2022 ordenó el registro del embargo

sobre el inmueble de propiedad de la demandada HERMES RAMIREZ JIMENEZ ante la ORIP del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- , medida que quedó inscrita para este proceso según Anotación N°16 del 21-06-2022 del certificado de tradición, la cual se encuentra vigente toda vez que el funcionario de registro no comunicó la cancelación del registro por prelación de embargo para el proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR-CUND-por JUAN JOSE GOMEZ MURILLO contra la aquí demandada HERMES RAMIREZ JIMENEZ, proceso donde se solicitó embargo de remanentes.

En consecuencia, se ordenará la cancelación del embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada HERMES RAMIREZ JIMENEZ, identificado con MI N°162-8941 ORIP del Circuito de Guaduas-Cund-

La medida de embargo fue comunicada con Oficio N°0286 del 12-05-2022.

Se ordenará la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ MURILLO contra HERMES RAMIREZ JIMENEZ, tramitado en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR-CUND- con radicado 2022-00558-00.

La medida de embargo de remanentes fue comunicada con Oficio N°833 del 16-12-2022.

Se ordenará el archivo del expediente.

Se aceptará la renuncia a notificación y términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por JOSE ISMAEL MURCIA ACERO contra HERMES RAMIREZ JIMENEZ y PABLO EMILIO TELLO RAMIREZ, por pago total de la obligación por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada HERMES RAMIREZ JIMENEZ, identificado con M.I. N°162-8941 ORIP del Circuito de Guaduas-Cundinamarca-

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cund-

La medida de embargo fue comunicada con Oficio N°0286 del 12-05-2022.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ MURILLO contra HERMES RAMIREZ JIMENEZ, tramitado en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR-CUND- con radicado 2022-00558-00.

La medida de embargo de remanentes fue comunicada con Oficio N°833 del 16-12-2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa desanotación.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a notificación y términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

